

Constancia: Manizales, octubre 30 de 2020. La presente demanda fue subsanada dentro del término y en debida forma . Va a despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1191
Rad. Juzgado: 2020-00389-00

La sociedad RED AGROVETERINARIA S.A., representada legamente por el señor Rubén Darío Cardona herrera, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad PREÑAR GENÉTICA S.A.S., representada legalmente por Karem Marín Patiño, y del señor GERMÁN MARÍN GALLEGO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P, es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad RED AGROVETERINARIA S.A., representada legamente por el señor Rubén Darío Cardona herrera, y en contra de la sociedad PREÑAR GENÉTICA S.A.S., representada legalmente por Karem Marín Patiño, y del señor GERMÁN MARÍN GALLEGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$5.756.328.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 12 de julio de 2019 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Pagaré 001 objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

